

LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN EN SEDE JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DE LOS JUICIOS ORALES SANCIONADORES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CAPITULO ÚNICO
REGLAS ESPECIALES EN LA SUSTANCIACIÓN JURISDICCIONAL**

Artículo 1.- De conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo y el Libro Sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para resolver, entre otros, el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el Juicio Oral Sancionador; de igual forma, tiene la facultad de celebrar en términos de los artículos 297 Sexies, tercer párrafo y 304 de la citada Ley, las audiencias de alegatos en los regímenes sancionadores señalados.

Artículo 2.- Para efectos del cumplimiento de lo previsto por el artículo 304 y demás relativos de la Ley; una vez recibido el expediente del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o del Juicio Oral Sancionador, el Pleno del Tribunal, a más tardar al día siguiente de su recepción, emitirá el auto de inicio, en el cual turnará el expediente a la magistratura ponente que corresponda; asimismo, señalará el día y hora fijados por el Presidente para la celebración de la audiencia de alegatos en términos de ley.

Artículo 3.- La magistratura ponente, de advertir omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas en la Ley, emitirá un proyecto de acuerdo plenario en el cual expondrá las inconsistencias al proceso y lo someterá a la aprobación del Pleno para la reposición del procedimiento.

Artículo 4.- En caso de persistir las deficiencias, la Presidencia exhortará a garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del juicio o procedimiento, y en el caso de considerarlo, podrá imponer cualquiera de las medidas de apremio previstas en la citada ley local.

En el supuesto de que exista imposibilidad para subsanar las deficiencias en la integración del expediente, se continuará con el trámite con base en las constancias que obren en autos.





Artículo 5. - Se celebrará la audiencia de alegatos, en el día y hora señalado, la cual, se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Magistrado Presidente, debiéndose levantar constancia de su desarrollo por la o el Secretario General.

En el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, previo al inicio de la audiencia de alegatos, para evitar una posible revictimización, se consultará a la parte denunciante si desea que la misma sea transmitida de manera pública o permanezca con carácter privado.

En el Juicio Oral Sancionador, así como en el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, las audiencias de alegatos respectivas, de considerarlo necesario y así determinarlo la Presidencia y/o el Pleno, podrán celebrarse vía remota, utilizando las nuevas herramientas tecnológicas para ello, previa verificación de que las partes cuenten con los medios necesarios para ello; lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las mujeres denunciadas y evitar una posible revictimización; asimismo, a solicitud de alguna de las magistraturas y/o cuando las partes residan fuera de la ciudad capital y sede de este Órgano Jurisdiccional, a fin de garantizar el acceso a una justicia pronta y expedita.

Artículo 6.- La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados.

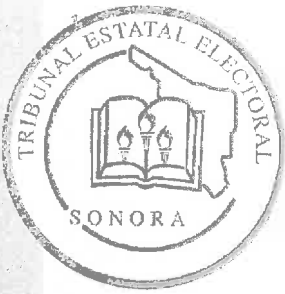
Artículo 7.- Las intervenciones de las partes referidas en el artículo 304 de la Ley, se desarrollarán conforme a lo siguiente: para los alegatos de clausura, cada parte dispondrá de hasta 15 minutos; mientras que para la réplica y dúplica, la intervención se limitará a la particularidad dispuesta en la ley y no deberá ser mayor a 5 minutos. Asimismo, la parte denunciada contará con hasta 5 minutos para su alegato final.

Cuando la parte denunciante o denunciada llegare después del inicio de la audiencia de alegatos, se le dará derecho a intervenir en el momento procesal que ésta se encuentre.

Artículo 8.- De presentarse pruebas supervenientes, éstas deberán ofrecerse por escrito ante oficialía de partes del Tribunal hasta antes de dictar resolución, será el Pleno del Tribunal quien proveerá al respecto.

Artículo 9.- Las cuestiones no previstas en estos lineamientos, serán resueltas por el Pleno.





TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Lineamientos son aprobados en sesión de pleno, el día tres de octubre de dos mil veintitrés y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese los presentes Lineamientos en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, así como en el portal de Internet del Tribunal, para los efectos legales conducentes.

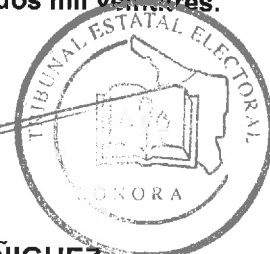
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "F I R M A D O"

EL SUSCRITO LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de **02 (dos)** fojas útiles, cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a los lineamientos para la sustanciación en sede jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de los juicios orales sancionadores y procedimientos sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales se tomaron mediante acta de pleno administrativo el pasado tres de octubre del año en curso, de donde se compulsó y expide para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.-DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, México a seis de octubre de dos mil veintitrés.



LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY.

SIN TEXTO